



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN:
Decreto

COMISIÓN:
Vigilancia y Sistema Anticorrupción

ASUNTO:
No es de Aprobarse la Cuenta Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

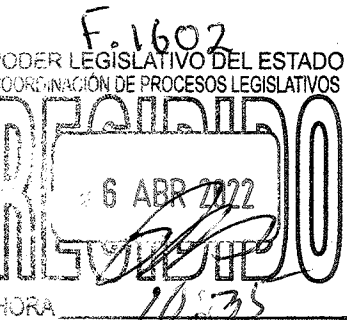
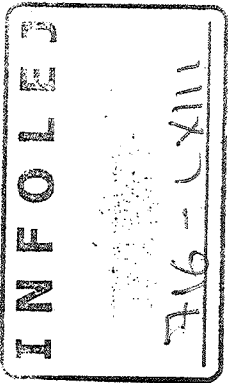
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.-

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral I, fracción IV, 99, 102, 104, 138, 145, 157, 158 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente **DICTAMEN DE DECRETO QUE NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, de conformidad con los siguientes:

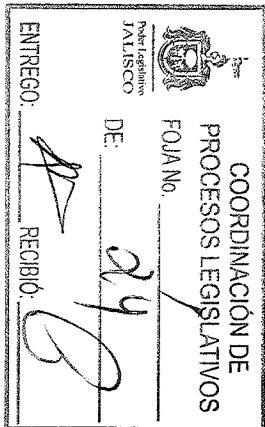
I. PARTE EXPOSITIVA.

ANTECEDENTES

I.1. CIRCUNSTANCIAS PREVIAS AL INFORME FINAL. Con fecha 20 de enero del 2020, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó el Informe Final, mismo que se recibió el día 21 de enero del 2020 a las 12:45 horas, por



10:35
C/A 40
26 de enero amanillo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su entonces Presidenta; dicho informe contenía bases y argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mismos que se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra, en virtud de lo cual forman parte integral del presente dictamen de decreto y en obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

"...PROPOSICIONES:

"... PRIMERA.- En mi carácter de Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y VI, 4, 13 fracción II, 19, 21, fracciones IV, V, VI Y XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y tomando en cuenta la documentación que fue aportada de forma extemporánea por los sujetos auditados ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, **es de aprobarse en lo general la cuenta pública**, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 del **H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, y se rechaza en lo particular por la cantidad total de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser reintegrada a la hacienda pública municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la **Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los siguiente concepto:

- 1. Referente a la obra pública revisada en el rubro de fraccionamientos, la cantidad de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**.

En virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, VI y VIII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Derivado de la auditoría practicada, se formularon los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes y del resultado de la revisión a los soportes documentales presentados por los sujetos auditados, se determina responsabilidad directa, tomando en cuenta la documentación aportada de manera extemporánea, se determina responsabilidad directa, por la totalidad del gasto observado, no solventado en contra de los **CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez**, quienes fungieron, respectivamente, como **Presidente Municipal** y Encargado de **Hacienda Municipal**, de **H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de

ENTREGO: [Firma] RECIBÍO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. [Firma]

DE: [Firma]

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

diciembre de 2017; lo anterior con fundamento en los artículos 35 y 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 1 fracción IV; 2, 3 fracciones I, II, III y V, 4, 13 fracción II, 9, 19, 21 fracciones I, IV, V, VI, X, XIII, XIV, Y XV, 34 fracciones XII, XVII Y XXIII, 60 fracciones I, II, III y V, 81, 83, 90 fracción I; 91, 96, 97, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 21, 108 tercer párrafo, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cantidad total de \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría a la obra pública revisada en el rubro de fraccionamientos, la cantidad de \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)

Se comunica lo anterior, al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y, en su consecuencia el encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco...

I.2. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL. El presente dictamen estudia y analiza el "Informe Final de Auditoría" de la auditoría practicada a la Cuenta pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, dentro del cual, se tiene como resultado el que se menciona en el apartado de "Proposiciones", mismo que se transcribe en el apartado correspondiente de esta parte propositiva, y que con fecha 21 de enero del año 2020 a las 12:45 horas, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó dicho informe y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su entonces Presidenta, de conformidad con el artículo 71, 101, y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

I.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad al numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por la propia Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, el conocimiento, la revisión y el análisis del Informe Final descrito.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, ENTREGO: RECIBO: with handwritten initials and date 24.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I.4. OBJETO DEL DICTAMEN. El objeto material y formal del presente dictamen es analizar la aprobación del resultado de la fiscalización, contenido en el informe final de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, que para este caso, en la parte propositiva se señala que no es de aprobarse y que se eleve a crédito fiscal el importe de \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), en los términos de esta parte expositiva.

I.5. PARTE PROPOSITIVA. Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente dictamen de decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final de Auditoría, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismos que se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si se insertasen a la letra, con base a los principios de congruencia y exhaustividad, además de estar conforme a los máximos principios de austeridad y eficiencia, que deben de ser respetados por todos los órdenes de Gobierno, lo anterior, también en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, mencionando de todo ello, qué se dio un análisis y revisión exhaustiva a todo el informe final de la Auditoría Superior del Estado, solo haciendo mención del informe citado en este párrafo lo siguiente:

De lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente para ejercicios fiscales anteriores al 2018), se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

II.1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. DE: [Firma] Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

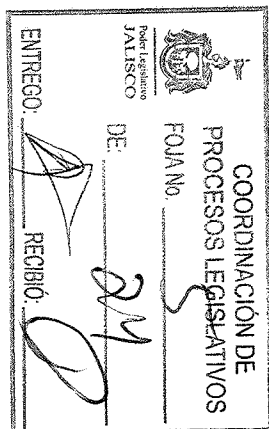
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fiscalizarán las cuentas públicas de los Municipios, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción XXV y 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco, posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la Auditoría pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos, sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas, así como de los informes de avances de gestión financiera.

II.2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. En lo particular, en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción V y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de dictamen a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre el resultado de la fiscalización de la cuenta pública de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, para el ejercicio fiscal **2017**, en particular; por lo que, se inicia su análisis y estudio en el presente dictamen.

II.3.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. Debido a que el presente dictamen cumple con los requisitos procesales establecidos dentro del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como cumplir en Materia de Técnica Legislativa, al contar con parte introductoria, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive y parte validatoria, el articulado propuesto y las disposiciones transitorias, **se declara procedente iniciar el proceso legislativo ordinario**, que rechaza la aprobación de la cuenta y propone cargo por observaciones no solventadas, ni justificadas, de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acuerdo a la Ley especial aplicable de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la formulación del presente dictamen y fincar responsabilidades pecuniarias (en caso de existir las mismas), en virtud de que no es de aprobarse la Cuenta Pública del Municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal que corresponde del **01 de enero al 31 de diciembre** del año **2017**.

II.4. COMPETENCIA POR MATERIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN. Conforme al sistema de distribución de competencias por materia como lo dispone el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que otorga a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, la facultad para proponer al Congreso del Estado, sin dictaminar, los informes finales de las auditorías que aprueban las cuentas públicas de las entidades auditables; conocer, revisar y dictaminar, fundada y motivadamente, los informes finales en los que se haya determinado en cantidad líquida la constitución de créditos fiscales por daños al erario o patrimonio público; devolver con observaciones a la Auditoría Superior, previa aprobación del Pleno y por una sola vez, los informes finales de cuenta pública o estados financieros, cuando de la revisión y auditoría pública se consideren aspectos materia de esta ley y que no fueron contemplados en el informe final, lo que en la especie no ocurrió y proponer al Pleno del Congreso del Estado los proyectos de dictamen de decreto que aprueban o rechazan una cuenta pública o los estados financieros de las entidades auditables y elevar a crédito fiscal las observaciones de la Auditoría Superior que hayan ocasionado daño al erario o patrimonio público.

Por lo que, se declara la competencia por materia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el Decreto que tiene por objeto fincar responsabilidades pecuniarias y que eleva a crédito fiscal la cantidad de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**, en virtud de determinarse que no es de aprobarse la cuenta pública del Municipio en cita, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre** del año **2017**.

II.5. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA. El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de

ENTREGO:		RECIBÍ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No.		
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables; por lo que, participa en la elaboración del presente dictamen.

II.6. DICTAMEN DE DECRETO. Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un dictamen de decreto, ya que tiene como objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 138 y 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente proyecto como un: **DICTAMEN DE DECRETO.**

II.7. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN. De conformidad con el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 fracción V, 85 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los proyectos de dictamen de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

Por lo anteriormente expuesto se declara competente y legitimada la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, para que en uso de sus atribuciones y facultades jurídicas, emita, analice y examine el informe final para posteriormente emitir su respectivo dictamen.

II.8. ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia y Sistema Anticorrupción, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que, previa valoración de los

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA NO:
	24
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

II.9. FORMALIDADES DEL INFORME FINAL. Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, del ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre** del año **2017**, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular de la manera siguiente:

- I. Los pliegos de observaciones;*
- II. El informe final de la revisión;*
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;*
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;*
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;*
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;*
- VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;*
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;*
- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;*
- X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;*
- XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:*

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____	



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

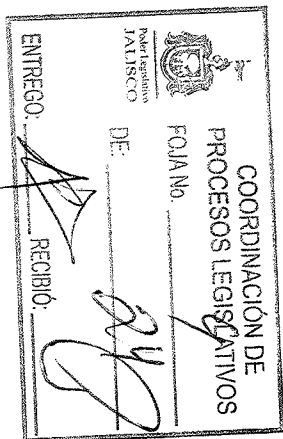
SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

- a) *Legal financiero;*
 - b) *Financiero administrativo;*
 - c) *Obra pública y fraccionamientos, en su caso;*
 - d) *Auditoría de Desempeño; y*
 - e) *Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y*
- XI. (sic). *Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables"*

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, para el ejercicio del **2017**, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

II.10. REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS. Esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con apoyo de la Unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

- I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;
- II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, qué en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco; y

VII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública con cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y, toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se encontrarán insertos en el presente documento haciéndolos propios y tomándolos como base para la elaboración del presente decreto.

II.11. SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

En conclusión con lo anterior y de acuerdo con los artículos 2 y 4 numeral 125 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco.**

El municipio tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 88 de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como los correspondientes artículos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por tanto, es de concluirse que el municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

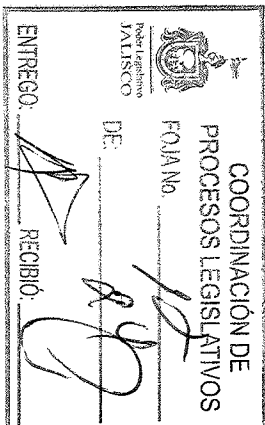
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II.12. SUJETOS RESPONSABLES.- Por otra parte, es relevante mencionar que los artículos 37 fracción III, 47, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, todos ellos establecen la obligación de quienes se encargan de la administración y manejo de los recursos públicos, tal es el caso del Presidente Municipal a quien le corresponde la función ejecutiva del municipio, y al Encargado de la Hacienda pública municipal, por la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como, que es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, en tiempo y forma.

Por otro lado, y para el caso de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017, así como de aquellos ejercicios fiscales en los que se da por terminada la administración pública, es relevante señalar que, con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es así, que esta Comisión pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el resultado de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, procediendo para tal efecto, el resultado conforme al periodo en que duró el encargo del funcionario electo, al mismo tiempo que se atiende el periodo de responsabilidad directa de los funcionarios responsables y sus respectivos alcances jurídicos.

II.13. RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN.- En ese orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los artículo 1 fracción IV, 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y toda vez, que ya fueron determinados los sujetos auditables y fiscalizables ahora precisaremos el concepto de responsabilidad derivado del análisis y revisión de las cuentas públicas, mismos que se expresan en el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en donde se determina que el sujeto auditable es responsable cuando del análisis, revisión, examen y autoría de las cuentas públicas fueron advertidas irregularidades que demuestran la existencia de hechos u omisiones cuyo efecto es causar un daño a la hacienda pública o al patrimonio de dicha entidad, ya sean los daños correspondientes, la indemnización equivalente al mismo o en su caso las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

sanciones pecuniarias respectivas, pues existen de acuerdo a la ley en cita las facultades de fiscalización, que consisten en determinar los daños al erario o al patrimonio público, correspondiente a la hacienda pública, ya sea estatal o municipal, como es el caso que nos ocupa o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y el fincamiento de responsabilidades en la que incurran los sujetos auditables y fiscalizables de los entes públicos estatales o municipales que regula la ley.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, para el ejercicio **2017**, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, y no se transcriben en obvio de repeticiones, toda vez que esta comisión es **COINCIDENTE** con las mismas; y en donde se demuestra que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado no lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto, ni la adecuada administración de los recursos públicos, por lo que se hacen propias y se tienen por transcritas como si a la letra se insertaran, cada una de las observaciones que se citan.

CONCLUSIÓN A LAS OBSERVACIONES POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.

OBSERVACIONES EN LAS QUE SE FUE OMISO SOLVENTAR:

Consecuentemente, esta Comisión legislativa en ejercicio de la facultad otorgada, con el apoyo de la Unidad de Vigilancia, se avocó a dar lectura y analizar las siguientes observaciones:

FRACCIONAMIENTOS

OBSERVACIÓN No. - 03.- (Visible de la foja 780 a 804 del Informe Final de Auditoría. Ejercicio fiscal 2017.).

IMPORTE:

\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.).

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No
	78



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONCEPTO:
“CONDominio SAN EUGENIO”

Observación que se da por reproducida como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, de la cual se omite su transcripción por obvio de repeticiones y en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, el Informe Final de Auditoría respecto a la cuenta pública de Zapotlán El Grande, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como con base a los principios de congruencia y exhaustividad.

Derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis del informe final que nos ocupa, particularmente las observaciones que no fueron debidamente solventadas, ni justificadas y que se detallaron dentro del presente dictamen; se concluye que es atendible, suficiente y por ende procedente afirmar los razonamientos de la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en ese sentido, al persistir dichas observaciones no solventadas, se dan por ciertas con sus importes, toda vez que, según se advierte en el Informe final, el pliego de observaciones y en su momento, el informe final de auditoría correspondientes, fueron del conocimiento de los sujetos auditados, debido a que fueron debida y legalmente notificados, prevenidos y apercibidos conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que estipula: *"...Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios ..."*. Y que no obstante eso, fueron omisos en responder y proporcionar la documentación aclaratoria y justificativa que en dichos documentos se les solicitó; por con siguiente al no otorgar ante esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, documentación aclaratoria alguna que justifique la solventación de dicha observación, sin embargo, se desprende que el día 23 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se recibe documentación que ampara la cantidad que se pretende elevar a crédito fiscal, y que fue analizada por esta Comisión Legislativa, misma que se describe en los puntos resolutive de este documento, por lo tanto, es que se procede a resolver con los elementos con que se cuenta, en términos del artículo 62, fracción IV, de la ley antes citada.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
DE: _____ FOLIO NO: _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así mismo, persisten los razonamientos y fundamentos vertidos en las conclusiones emitidas por la Auditoría Superior, en donde se detallan en los párrafos transcritos anteriormente de la observación de obra pública revisada en el rubro de fraccionamientos la correspondiente:

1. En auditoría obra pública revisada referente al rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**.

Todo lo anterior, en virtud de que el ente auditado fue omiso en el momento procesal oportuno para anexar documentación aclaratoria, por lo que resulta evidente que los sujetos obligados omitieron presentar los documentos que sirven de pruebas para demostrar la correcta aplicación del gasto observado.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se determina que si bien es cierto, que no se demuestra la correcta administración, recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, toda vez que no se solventaron las observaciones oportunamente notificadas, ni tampoco se pudo acreditar, ni justificar de manera fehaciente el destino de los mismos en los términos de los numerales 225, 236 y 240, así como del 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, no menos cierto es, que con fecha 23 de febrero del 2021, se recibe un escrito presentado por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Mtro. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, mediante el cual remiten, los documentos siguientes:

1. Convenio de transacción, reconocimiento de obligaciones, adeudo, y pago en parcialidades celebrado por el Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y C. César Alejandro Orozco Sánchez, en su carácter de representante legal y administrador único de la persona jurídica denominada "CIDI Construcciones Integrales y de Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V."
2. Identificación de los contratantes.
3. Copia Certificada del Acta Constitutiva de "CIDI Construcciones Integrales y de Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V."

ENTREGO:		RECEBÍO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 15	
DE:		DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Identificación oficial de la persona que realiza el pago a nombre de "CIDI Construcciones Integrales y de Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V."

5. 3 tres pagares independientes por las siguientes cantidades y fecha de vencimiento, suscritos con fecha 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por el señor César Alejandro Orozco Sánchez, en favor del municipio de Zapotlán el Grande, por concepto de reintegro por observación de auditoría.

-\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento 30 de octubre del año dos mil veinte.

-\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento 30 de noviembre del año dos mil veinte.

-\$270,350.36 (doscientos setenta mil pesos 36/100 M.N.) con fecha de vencimiento 28 de diciembre del año dos mil veinte.

6. Comprobante fiscal con folio interno 21001199322354739, serie 140232020, por la cantidad de \$229,632.14 (doscientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.)

7. Recibo oficial de pago no. 21-001199, por la cantidad de \$229,632.14 (doscientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.), por concepto de anticipo a pago total de lo pactado en el convenio crédito fiscal de DOT-001-2018.

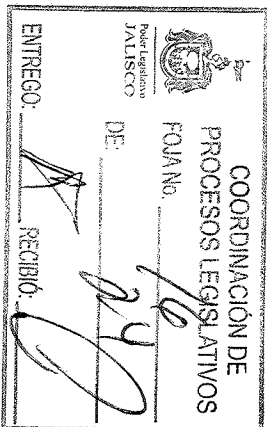
8. Comprobante fiscal con folio interno 21001198313576241, serie 140232020, por la cantidad de \$20,367.86 (veinte mil trescientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.)

9. Recibo oficial de pago no. 21-001198, por la cantidad de \$20,367.86 (veinte mil trescientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), por concepto de anticipo a pago total de lo pactado en el convenio crédito fiscal de DOT-001-2018.

10. Comprobante fiscal con folio interno 20000118067527952, serie 140232020, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

11. Recibo oficial de pago no. 20000118, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro por observación de auditoría, segundo pago de las cuatro parcialidades.

12. Comprobante fiscal con folio interno 312494545983678, serie 140232020, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- 13. Recibo oficial de pago no. 30-012494, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro por observación de auditoría, tercer pago de las cuatro parcialidades.
- 14. Comprobante fiscal con folio interno 30000839434126231, serie 140232021, por la cantidad de \$270,350.36 (doscientos setenta mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.).
- 15. Recibo oficial de pago no. 30-000839, por la cantidad de \$270,350.36 (doscientos setenta mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), por concepto de reintegro por observación de auditoría, cuarto pago de las cuatro parcialidades.

En obvio de razonamientos, se considera que la anterior documentación, sirve de evidencia para deducir que si bien es cierto, dichas observaciones no fueron justificadas, no menos cierto es, que el daño causado al erario por la observación no solventada, ni justificada, se resarcó, mediante el reintegro descrito en los párrafos anteriores, toda vez que, de tomarse en cuenta los anteriores documentos en favor de las arcas de la hacienda pública, del municipio de **Zapotlán el Grande**, Jalisco, da la cantidad de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**. importe equivalente al total que se proponía elevar a crédito fiscal, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante el Informe Final de Auditoría.

III. PARTE RESOLUTIVA.

III. APROBACIÓN DEL RECHAZO. En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, correspondiente a la cuenta pública del Municipio multicitado, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año **2017**, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, determina que los conceptos de las observaciones, contenidas en el Informe Final, no se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, se eleve a crédito fiscal la cantidad de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)**, en los términos del artículo 225 párrafo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJANO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Power Legislativo JALISCO	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es por ello, que, en virtud de lo anterior, no es de aprobarse la cuenta pública en mención.

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el informe final y ha sido elaborada la parte expositiva y considerativa, se somete a su consideración de la H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría a la obra pública revisada en el rubro de fraccionamientos, la cantidad de \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.); en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos del Informe Final expedido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO PRIMERO. - No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final de auditoría, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría a la obra pública revisada en el rubro de fraccionamientos, la cantidad de \$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.); en contra de los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, quienes fungieron, respectivamente, como **Presidente Municipal y **Encargado de Hacienda Municipal**, de H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas**

ENTREGO.	RECIBÍO.
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2017, conforme a los siguientes artículos de este decreto.

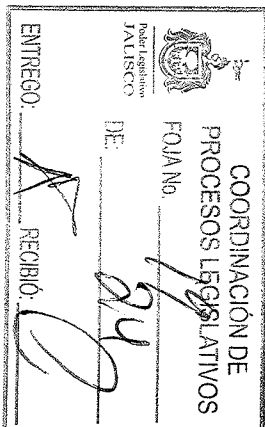
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ahora bien, y en consideración al escrito presentado por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, el día 23 de febrero del dos mil veintiuno, mediante el cual remiten, los documentos siguientes:

1. Convenio de transacción, reconocimiento de obligaciones, adeudo, y pago en parcialidades celebrado por el Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y C. César Alejandro Orozco Sánchez, en su carácter de representante legal y administrador único de la persona jurídica denominada "CIDI Construcciones Integrales y de Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V."
2. Identificación de los contratantes.
3. Copia Certificada del Acta Constitutiva de "CIDI Construcciones Integrales y de Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V."
4. Identificación oficial de la persona que realiza el pago a nombre de "CIDI Construcciones Integrales y de Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V."
5. 3 tres pagares independientes por las siguientes cantidades y fecha de vencimiento, suscritos con fecha 10 diez de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por el señor César Alejandro Orozco Sánchez, en favor del municipio de Zapotlán el Grande, por concepto de reintegro por observación de auditoría.

-\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento 30 de octubre del año dos mil veinte.

-\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento 30 de noviembre del año dos mil veinte.

-\$270,350.36 (doscientos setenta mil pesos 36/100 M.N.) con fecha de vencimiento 28 de diciembre del año dos mil veinte.



[Firma]
19 de 24



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6. Comprobante fiscal con folio interno 21001199322354739, serie 140232020, por la cantidad de \$229,632.14 (doscientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.)
7. Recibo oficial de pago no. 21-001199, por la cantidad de \$229,632.14 (doscientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.), por concepto de anticipo a pago total de lo pactado en el convenio crédito fiscal de DOT-001-2018.
8. Comprobante fiscal con folio interno 21001198313576241, serie 140232020, por la cantidad de \$20,367.86 (veinte mil trescientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.)
9. Recibo oficial de pago no. 21-001198, por la cantidad de \$20,367.86 (veinte mil trescientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), por concepto de anticipo a pago total de lo pactado en el convenio crédito fiscal de DOT-001-2018.
10. Comprobante fiscal con folio interno 20000118067527952, serie 140232020, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
11. Recibo oficial de pago no. 20000118, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro por observación de auditoría, segundo pago de las cuatro parcialidades.
12. Comprobante fiscal con folio interno 312494545983678, serie 140232020, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
13. Recibo oficial de pago no. 30-012494, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de reintegro por observación de auditoría, tercer pago de las cuatro parcialidades.
14. Comprobante fiscal con folio interno 30000839434126231, serie 140232021, por la cantidad de \$270,350.36 (doscientos setenta mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.).
15. Recibo oficial de pago no. 30-000839, por la cantidad de \$270,350.36 (doscientos setenta mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), por concepto de reintegro por observación de auditoría, cuarto pago de las cuatro parcialidades.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.

En obvio de razonamientos, se considera que la anterior documentación, sirve de evidencia para deducir que el sujeto responsable hizo las acciones



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tendientes a la recuperación del patrimonio del municipio, por lo que, la persona moral responsable resarcíó el daño cometido por observaciones no solventadas, ni justificadas, mediante el reintegro descrito en los párrafos anteriores, toda vez que al tomarse en cuenta los anteriores documentos en favor de las arcas de la hacienda pública, del municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, da la cantidad de **\$1'020,350.36 (Un millón veinte mil trescientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)** importe equivalente al total que se proponía elevar a crédito fiscal, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante el Informe Final de Auditoría; por lo que, al no existir daño patrimonial en perjuicio de las arcas municipales, es que se instruye a la Auditoría Superior para que extienda el Finiquito correspondiente, a los ciudadanos responsables de la cuenta pública, los **CC. CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez**, quienes fungieron, respectivamente, como **Presidente Municipal** y Encargado de **Hacienda Municipal**, de **H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda al **H. Ayuntamiento Constitucional** en cuestión lleve a cabo a la brevedad el procedimiento técnico administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos instruyéndose además a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que en la siguiente visita de auditoría deberá verificar el cumplimiento de las irregularidades siguientes:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 GOBIERNO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	FOJA No.
24	27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

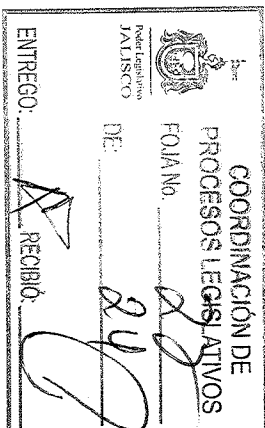
ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto puede ser impugnado en términos de Ley, ante el órgano competente para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese íntegramente el contenido de este decreto en el **Periódico Oficial «El Estado de Jalisco»**, para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Comuníquese plenamente el cuerpo del dictamen y sus anexos del presente Decreto al Honorable municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco** y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de abril de 2022

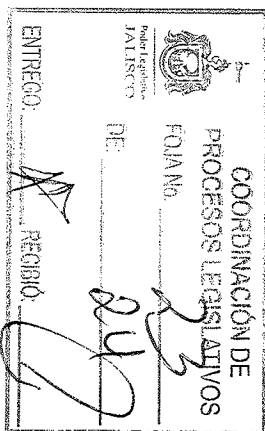
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Dip. Higinio Del Toro Pérez
Presidente

Dip. Hugo Contreras Zepeda
Secretario

Dip. Lourdes Celenia Contreras
González
Vocal

Dip. Estefanía Padilla Martínez
Vocal





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. Angela Gómez Ponce
Vocal

Dip. Jorge Antonio Chávez
Ambriz
Vocal

Dip. Susana De la Rosa Hernández
Vocal

La presente hoja de firmas forma parte integral del dictamen de decreto que no aprueba la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, ejercicio fiscal **2017**.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No. _____		